

## **CIRCULAR-TELEFAX 5/2005**

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 31 de su Ley, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, considerando que resulta conveniente: i) incentivar el uso de las tarjetas de débito para compra de bienes y servicios en establecimientos comerciales, previendo para tal efecto la obligación de esas instituciones de permitir a tales establecimientos optar por sólo recibir dicho medio de pago, y ii) promover el uso de los sistemas de transferencias electrónicas de fondos interbancarias, ha resuelto adicionar los numerales M.11.11.29. y M.38., todos ellos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

**M.11.11.2** Depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o de crédito.

“M.11.11.29. Contratos con establecimientos que acepten tarjetas de débito o crédito como medio de pago de bienes y servicios.

Las instituciones en los contratos que suscriban con los establecimientos, tendrán la obligación de permitirles optar por aceptar como medio de pago de los bienes y servicios que ofrecen: i) sólo tarjetas de débito; ii) sólo tarjetas de crédito, o iii) tarjetas de débito y tarjetas de crédito.”

#### **M.38. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS ENTRE INSTITUCIONES.**

**M.38.1** Las instituciones no podrán cobrarse comisiones entre sí por el envío, recepción, devolución o ejecución de las transferencias de fondos que lleven a cabo directamente o a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos a que se refiere el numeral M.72.1 (Transferencias de Fondos Interbancarias).

**M.38.2** Las instituciones deberán brindar a los clientes que envíen Transferencias de Fondos Interbancarias, la posibilidad de incorporar información para identificar el

motivo del pago, en términos del manual de la cámara de compensación de que se trate o de los convenios celebrados. Dicha información deberá ser enviada a la institución de crédito del beneficiario de la transferencia.

Las instituciones que reciban Transferencias de Fondos Interbancarias deberán poner a disposición de los beneficiarios de tales transferencias la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de los estados de cuenta que les den a conocer por medios impresos o electrónicos.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá realizarse sin costo para los clientes.

**M.38.3** Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial (Internet), una guía simple sobre los servicios de Transferencias de Fondos Interbancarias que presten. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Lo dispuesto en los numerales M.11.11.29. y M.38.1, entrará en vigor el 4 de abril de 2005.

A partir de la fecha antes señalada, las instituciones deberán informar a los establecimientos comerciales con los que tengan suscritos contratos para que acepten tarjetas de débito y de crédito como medio de pago de los bienes y servicios que ofrecen, lo dispuesto en el numeral M.11.11.29. y, en su caso, a solicitud de tales establecimientos, deberán modificar dichos contratos para cumplir con lo dispuesto en el citado numeral.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en el numeral M.38.3 entrará en vigor el 6 de junio de 2005.

**TERCERO.-** Lo dispuesto en el numeral M.38.2 entrará en vigor el 4 de julio de 2005.